

Para : **ELMO ROGER ARI ROMANI**
JEFE/A
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

De : **YOVANNA MARIBEL SOLORZANO LEON**
JEFE/A
UNIDAD DE LOGISTICA

Asunto : Aprobación de contratación internacional con empresa extranjera
ADQUISICIÓN DE CÁMARAS DE IONIZACIÓN COMPENSADA PARA
MEDICIÓN DE POTENCIA POR RUIDOS NEUTRÓNICO Y CÁMARAS
DE IONIZACIÓN PARA EL REACTOR NUCLEAR RP10

Referencia : PROVEIDO N° D011486-2024-IPEN-LOGI (20DIC2024)

Fecha Elaboración: Carabayllo, 20 de diciembre de 2024

Me dirijo a usted, a fin de informar que ya se registró en el SEACE la inclusión en el PAC del Contrato Internacional para la ADQUISICIÓN DE CÁMARAS DE IONIZACIÓN COMPENSADA PARA MEDICIÓN DE POTENCIA POR RUIDOS NEUTRÓNICO Y CÁMARAS DE IONIZACIÓN PARA EL REACTOR NUCLEAR RP10.

Asimismo, se informa que el equipo antes mencionado; se trata de bienes especiales que son fabricados en el extranjero y distribuido por la Empresa MIRION TECHNOLOGIES de Estados Unidos, que no cuenta con representante legal ni distribuidor autorizado en el Perú, donde el valor estimado de las prestaciones requerida por la Entidad tiene mayor incidencia en el territorio extranjero, por un proveedor que no está domiciliado en el país, por lo tanto no cuenta con registro nacional de proveedores.

Considerando, que el único proveedor es de procedencia del país de Estados Unidos corresponde realizar un contrato internacional y según el Artículo 5° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado "Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión", en su numeral f) establece:

"Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliadas en el país cuando se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente Ley"

Considerando que la ADQUISICIÓN DE CÁMARAS DE IONIZACIÓN COMPENSADA PARA MEDICIÓN DE POTENCIA POR RUIDOS NEUTRÓNICO Y CÁMARAS DE IONIZACIÓN PARA EL REACTOR NUCLEAR RP10, es una compra a un proveedor extranjero sin representante legal en el país y que mediante OPINIÓN N° 102-2016/DTN la OSCE en su conclusión establece lo siguiente:

"Para contratar con proveedores no domiciliados en el país, bajo el supuesto excluido del ámbito de aplicación sujeto a supervisión previsto en el literal f) del artículo 5 de la Ley, no será necesario que el proveedor se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Proveedores". (lo subrayado es nuestro).

Cabe mencionar que la empresa MIRION TECHNOLOGIES de Estados Unidos no cuenta con Registro Nacional de Proveedores ni tampoco con distribuidor autorizado y representante en el Perú, por tal motivo solicitamos tener a bien proceder con la opinión legal, **a fin de aprobar mediante contratación con proveedor no domiciliado en el Perú** para tal efecto, se detalla lo siguiente:

Denominación del proceso	ADQUISICIÓN DE CÁMARAS DE IONIZACIÓN COMPENSADA PARA MEDICIÓN DE POTENCIA POR RUIDOS NEUTRÓNICO Y CÁMARAS DE IONIZACIÓN PARA EL REACTOR NUCLEAR RP10
Proveedor no domiciliado	MIRION TECHNOLOGIES
Número de proceso	Contratación internacional N°004-2024-IPEN
PAC N°	19
Certificación Presupuestal	CCP N° 740-2023
Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios
Estudio de Mercado	N°023-2024-LOGI
Valor estimado obtenido	S/ 891,181.08

En tal sentido, contándose con la documentación completa y estando conforme, sírvase emitir la opinión legal, a efectos que la Oficina de Administración proceda a aprobar la contratación con proveedor no domiciliado en el Perú.

Atentamente,

YSL/jym

cc.: cc.: